

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandado allegó escrito manifestando que se tiene notificado del presente proceso por conducta concluyente. De otra parte, se observa que en el plenario no hay evidencias sobre las gestiones adelantadas para materializar la diligencia de secuestro comisionada mediante despacho comisorio Nro. 23.

Armenia -Quindío-, 23 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GERMÁN ANDRÉS MARÍN LOAIZA
DEMANDADO : JHON JAIRO ARISTIZÁBAL LONDOÑO
RADICADO : 630014003001-2021-00529-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito allegado por el demandado **JHON JAIRO ARISTIZÁBAL LONDOÑO**, para los fines pertinentes.

Al interior del presente proceso se tiene que mediante auto del **4 DE AGOSTO DE 2023** se designó Curador Ad Litem para que representara al demandado en este proceso, quien se notificó personalmente a través de su correo electrónico el día **11 DE AGOSTO DE 2023**. Posteriormente, el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023** el demandado **JHON JAIRO ARISTIZÁBAL LONDOÑO**, actuando en nombre propio, allegó escrito solicitando el traslado a esta ciudad del vehículo de su propiedad, presuntamente inmovilizado.

El art. 56 del CGP, frente a las funciones y facultades del Curador Ad Litem establece que *el Curador Ad Litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de ésta.*

Así las cosas, en aplicación de la norma anteriormente citada, se dispone **RELEVAR** al abogado **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO** de su cargo como Curador Ad Litem del demandado **JHON JAIRO ARISTIZÁBAL LONDOÑO**, por cuanto este último compareció al presente proceso.

Por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, **LÍBRESE** la respectiva comunicación al profesional del derecho, notificándole su relevo del cargo.

Ahora bien, frente a la solicitud impetrada por el mencionado demandado, advierte el Despacho que a la fecha no reposa en el plenario las resultados de la diligencia de secuestro para la cual se comisionó al Juzgado Civil Municipal de Cali -Valle-, sobre el vehículo automotor distinguido con las placas **DJL919**, la cual le correspondió por reparto al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que informe con destino a este proceso, el estado en el que se encuentra el Despacho Comisorio Nro. 034 del 14 de julio de 2023, por medio del cual se le comisionó para la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas **DJL919**, de propiedad del demandado **JHON JAIRO ARISTIZÁBAL LONDOÑO**; y, en el evento que se haya materializado la inmovilización del mismo, se informe el lugar donde fue depositado y se encuentra actualmente.

Por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales, **LÍBRESE** el oficio con destino al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **24 de noviembre de 2023**.
No. 206



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b4f93c87235593fa0129c6bf05c10348b4331fcc1ea5957146bd48e8ba17ef**

Documento generado en 22/11/2023 10:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>